

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 086 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA.
CONCESIÓN ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – ZMB**

Entre los suscritos a saber: la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011 y el Decreto 1745 de 2013, representada legalmente para este acto por **GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.989.323 de Pasto, Vicepresidente Ejecutivo de la **ANI** en virtud de la Resolución No. 1495 de 30 de octubre de 2014 y posesionado mediante Acta No. 305 del 4 de noviembre de 2014, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA** o **ANI**, y **JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No. 900516298-8, representada legalmente por **ERIKA LILIANA ACOSTA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.839.377 expedida en Itagüí, de acuerdo con certificado de existencia y representación legal, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA INTERVENTORÍA**, y quienes de manera conjunta se denominarán **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 29 de diciembre de 2006, se suscribió entre el Instituto Nacional de Concesiones – **INCO** – hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y la Sociedad **AUTOPISTAS DE SANTANDER S.A.**, el Contrato de Concesión No. 002 de 2006, con el siguiente objeto: *"(...) otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del proyecto de concesión vial 'Zona Metropolitana de Bucaramanga – ZMB'".*
2. Que de conformidad con el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera.
3. Que el objeto de **LA AGENCIA** es: *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos, y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional"*

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 086 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA.
CONCESIÓN ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – ZMB**

respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación."

4. Que el Decreto 1745 de 2013, establece en su artículo segundo, la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

"Ejercer la representación legal y judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura y designar apoderados que la representen en los asuntos judiciales y extrajudiciales, para la defensa de los intereses de la misma, en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo".

5. Que mediante memorando interno No. 2013-400-007712-3 del 04 de octubre de 2013, se asignaron a la Vicepresidencia Ejecutiva nueve contratos de concesión, entre ellos el Contrato No. 002 del 2006.
6. Que el Contrato de Concesión No. 002 de 2006 en su Cláusula 64 estipuló que: *"La vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Contrato será ejercido por el INCO a través del Interventor, quien será contratado por el INCO de conformidad con las normas aplicables y el cual representará al INCO ante el Concesionario".*
7. Que **LA AGENCIA**, en atención a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, tiene la obligación de vigilar la correcta ejecución de los contratos de concesión a su cargo, dado que tales contratos de concesión por su naturaleza son particularmente complejos y extensos, y suponen un conocimiento especializado, y en este sentido **LA AGENCIA** considera conveniente que el seguimiento técnico y a la operación de los citados contratos, sea realizado por parte de una persona natural o jurídica contratada para tal fin.
8. Que **LA AGENCIA**, en cumplimiento de su obligación legal de hacer vigilancia al Contrato de Concesión No. 002 de 2006, suscribió con JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA, el Contrato de Interventoría No. 086 del 11 de septiembre de 2012, cuyo objeto previsto en la Sección 1.01, es: *"(...) regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, operativa, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen. Para la Concesión Zona Metropolitana de Bucaramanga". el "Contrato de Concesión", así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abierto consistente en una suma global fija."*

ani

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 086 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA.
CONCESIÓN ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – ZMB**

9. Que **LAS PARTES** suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. 086 de 2012, el 3 de octubre de 2012, y se estableció como plazo máximo de duración del Contrato el término de treinta y seis (36) meses contados a partir de la suscripción de su Acta de Inicio, y se determinó como valor total del Contrato la suma de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS** (\$ 4.834.240.000) M/L, precios constantes de 2012 incluido el IVA.

10. Que el manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, determinó en el ordinal ii) del numeral 6.1.1 *Adición y prórroga a los Contratos de Interventoría* del Título VI *Ejecución Contractual*, que:

"Contratos celebrados a partir del 12 de julio de 2011, a estos Contratos se les aplicará el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según el cual los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993." Las anteriores excepciones se sujetarán a las siguientes reglas:

1. *Esta es una disposición facultativa, es decir, la entidad tiene la discrecionalidad de prorrogar o no el Contrato de Interventoría, previa viabilidad técnica, financiera y que se cumpla el supuesto legalmente previsto para ello.*
2. *La prórroga al Contrato de Interventoría en el marco del citado artículo se dará por el plazo que se amplió la respectiva etapa o el mismo plazo que se prorrogue el Contrato de Concesión.*
3. *Se entenderá que el plazo de la Prorroga incluirá el plazo de la Liquidación y Reversión del Contrato de Concesión.*
4. *Estas excepciones se aplicarán sólo en los casos en que el plazo del Contrato de Interventoría coincida con el plazo final del Contrato de Concesión o de una etapa determinada del mismo, en este último caso siempre que se prorrogue la citada etapa.*
5. *Solo se reconocerá como efecto de la prórroga, el valor que resulte de ampliar las obligaciones a cargo de la Interventoría al momento de la prórroga del Contrato de Interventoría y que se mantienen en el tiempo.*
6. *Las adiciones diferentes a la prórroga se registrarán por el tope del 50% del valor inicial del contrato".*

11. Que el plazo inicial del Contrato de Interventoría no coincide con aquel determinado para el Contrato de Concesión, así como tampoco con aquel fijado para alguna de sus etapas. Lo

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 086 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA. CONCESIÓN ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – ZMB

anterior sin embargo no impide que dentro de las facultades de la entidad se concluya la necesidad de prorrogar el plazo inicialmente previsto, con el objetivo de que se continúen ejecutando las labores de vigilancia y control incorporadas dentro del alcance básico del Contrato de Interventoría.

12. Que para determinar el plazo de prórroga, **LA AGENCIA** ha tenido en cuenta que, actualmente se adelanta en contra de Autopistas de Santander S.A., procedimiento de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por posibles incumplimientos reportados por la Interventoría del proyecto, que podrían culminar con la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión. En este sentido, y teniendo en cuenta un plazo estimado de culminación de éste procedimiento, se ha determinado como plazo razonable de la prórroga, hasta el 15 de diciembre de 2015.
13. Que de acuerdo con lo anotado en el numeral anterior, la prórroga requerida del Contrato de Interventoría No. 086 de 2012, se ha establecido en dos (2) meses y trece (13) días, para un plazo total de treinta y ocho (38) meses y trece (13) días, que culminará el 15 de diciembre de 2015.
14. Que sin perjuicio del plazo de prórroga, y de conformidad con la Sección 8.01 del Contrato de Interventoría No. 086 de 2012, éste puede terminarse anticipadamente.
15. Que de conformidad con el informe de Fiducia Bancolombia, administradora del Patrimonio Autónomo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, para el mes de julio de 2015 se cuenta con un saldo en la Subcuenta de Interventoría por valor de **MIL CIENTO SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS** (\$1.171.984.039), recursos con los cuales se proyectan los siguientes pagos de interventoría contados desde el 03/10/2015 al 15/12/2015:

Periodo de labores de la Interventoría	Pago mensual (Pesos Corrientes)	Pago mensual (Pesos Constantes de 2012)
(03/10/2015)-(02/11/2015)	\$ 150.838.178	\$ 134.284.445
(03/11/2015)-(02/12/2015)	\$ 151.331.983	\$ 134.284.445
(03/12/2015)-(15/12/2015)	\$ 65.791.875	\$ 58.189.926
Total Adición	\$ 367.962.036	\$ 326.758.816
Valor Total Contrato con Adición		\$ 5.160.998.816

16. Que existen recursos disponibles en la Subcuenta de Interventoría del Patrimonio Autónomo del Contrato de Concesión No. 002 de 2006, para Adicionar el Contrato de Interventoría No. 086 de 2012, por un valor de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS**

ANI

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 086 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA.
CONCESIÓN ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – ZMB**

CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 326.758.816) pesos constantes de 2012 incluido IVA, para un valor total del Contrato de Interventoría de **CINCO MIL CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$5.160.998.816)**, pesos constantes de 2012 incluido IVA.

17. Que el presente Otrosí cuenta con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia elaborado por el equipo de trabajo de la Supervisión del Contrato de Concesión "ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA" y avalado por la Vicepresidencia Ejecutiva, soportado principalmente en la necesidad de que se continúen ejecutando las labores de vigilancia y control incorporadas dentro del alcance básico del Contrato de Interventoría.
18. Que la presente modificación contractual se presentó ante el Comité de Contratación de **LA AGENCIA**, en sesión del 2 de septiembre de 2015, en la cual se recomendó su suscripción.

En consecuencia, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA.- Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 086 de 2012, determinado en la Sección 1.05, en dos (2) meses y trece (13) días, para un plazo total de treinta y ocho (38) meses y trece (13) días, que culminará el **15 de diciembre de 2015**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Adicionar el valor del Contrato de Interventoría No. 086 de 2006, en la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$326.758.816)** Pesos constantes de 2012 incluido IVA, para un Valor Total del Contrato de Interventoría de **CINCO MIL CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$5.160.998.816)** Pesos constantes de 2012 incluido IVA.

CLÁUSULA TERCERA.- La Interventoría se compromete a modificar las garantías de que trata el Capítulo V del Contrato de Interventoría No. 086 de 2012, en atención al Otrosí que se suscribe.

PARÁGRAFO.- Las garantías referidas deberán constituirse y presentarse para la aprobación de **LA AGENCIA** dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

CLÁUSULA CUARTA.- Las cláusulas y condiciones del Contrato de Interventoría No. 086 de 2012 no modificadas por el presente Otrosí conservan su vigencia y validez.

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 086 DE 2012 CELEBRADO ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI Y JORGE PIDDO SUCURSAL COLOMBIA.
CONCESIÓN ZONA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA – ZMB**

CLÁUSULA QUINTA.- Hacen parte del presente otrosí los siguientes documentos: 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por la Vicepresidencia Ejecutiva. 2) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEXTA El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requerirá la aprobación de las pólizas de que trata la Cláusula Tercera anterior.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a los **03 SEP 2015**

Por LA AGENCIA:

Por LA INTERVENTORÍA:

ash

GERMÁN CÓRDOBA ORDÓNEZ
Vicepresidente Ejecutivo

ERIKA LILIANA ACOSTA ALZATE
Representante Legal